

**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL****CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regula el funcionamiento del Instituto Estatal Electoral, para el correcto ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales relacionadas con el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para todos los órganos y el personal del Instituto. El Consejo Estatal Electoral, vigilará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el mismo.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá:

a) Por lo que se refiere a los ordenamientos jurídicos:

- I. Constitución: la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- II. Código Electoral: el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- III. Reglamento: el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral.

b) En cuanto a la autoridad electoral, los órganos y funcionarios de ésta:

- I. Instituto: Instituto Estatal Electoral.
- II. Consejo: el Consejo Estatal Electoral.
- III. Consejero Presidente: el Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral.
- IV. Comisiones: las Comisiones del Consejo Estatal Electoral.
- V. Consejeros: los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral.
- VI. Secretario Ejecutivo: el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral.
- VII. Directores: los Directores de área de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LA ESTRUCTURA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**

ARTÍCULO 4.- El Instituto ejercerá sus funciones en toda la Entidad, conforme a los siguientes órganos electorales:

- I.- Consejo Estatal Electoral;
- II.- Comisiones;
- III.- Secretaría Ejecutiva;
- IV.- Consejos Distritales Electorales;
- V.- Consejos Municipales Electorales;
- VI.- Mesas Directivas de Casilla;

Para el desempeño de sus actividades el Instituto, contará con el personal calificado y suficiente para prestar el servicio electoral profesional.

**CAPÍTULO TERCERO  
DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL**

ARTÍCULO 5.- El Consejo Estatal Electoral, es el órgano superior de deliberación y dirección del Instituto Estatal Electoral. Todos los órganos del Instituto, estarán obligados a cumplir y hacer cumplir las disposiciones que éste órgano superior emita en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

El Consejo Estatal Electoral se integrará por:

- I. Un Consejero Presidente;
- II. Cuatro Consejeros Electorales;
- III. Un Secretario Ejecutivo;
- IV. Un representante por cada grupo parlamentario del Congreso del Estado;
- V. Un representante por cada partido político con registro, o coalición;

Todos los integrantes del Consejo Estatal Electoral, tendrán derecho a voz, pero sólo el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales tendrán derecho a voz y voto.

El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales, designarán de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, las normas administrativas correspondientes y la estructura previamente aprobada por el Consejo, al personal adscrito a su oficina.

ARTÍCULO 6.- Corresponde al Consejo, en su carácter de órgano superior de deliberación y dirección conocer y, en su caso, aprobar los dictámenes e informes que presenten las Comisiones sobre el cumplimiento de los programas anuales de actividades señaladas en el párrafo que antecede.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS COMISIONES**

ARTÍCULO 7.- Las Comisiones conformadas por el Consejo Estatal Electoral, tendrán el carácter de permanentes y provisionales.

ARTÍCULO 8.- Las Comisiones permanentes del Consejo Estatal Electoral, tendrán como objetivo supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto, de acuerdo a la materia encomendada, mismas que serán presididas por quien el Pleno del Consejo determine y se integrarán de la siguiente forma:

- a) Por los Consejeros Estatales Electorales designados mediante Acuerdo del Consejo Estatal Electoral, en términos del Código Electoral.
- b) El Secretario Ejecutivo, quien se desempeñará como Coordinador de los trabajos de las mismas.

ARTÍCULO 9.- Las Comisiones Provisionales, serán creadas para la realización de tareas específicas temporales, y se integrarán de igual manera que las permanentes.

ARTÍCULO 10.- Los Directores de Área correspondientes, prestarán el apoyo a las Comisiones para la realización de sus actividades o programas específicos.

ARTÍCULO 11.- Las Comisiones Permanentes y Provisionales, para su eficaz desempeño podrán contar con el personal técnico que autorice el Consejo, de conformidad a la disponibilidad presupuestal. En el caso que se requiera, las Comisiones también contarán con el auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas.

ARTÍCULO 12.- El Presidente de cada una de las Comisiones, será quien modere y conduzca el desarrollo y las discusiones en las reuniones de trabajo de las mismas.

ARTÍCULO 13.- El Consejero Presidente y los Consejeros Estatales Electorales, miembros de las Comisiones, además de las atribuciones conferidas por la Ley, tendrán las siguientes:

- a) Tener voz y voto durante las Sesiones de Trabajo de las Comisiones.
- b) Solicitar información oportuna y suficiente sobre los puntos contenidos en el orden del día de las Sesiones de Trabajo y demás asuntos que se aborden en el seno de las Comisiones, debiendo utilizar dicha información con ética.

ARTÍCULO 14.- El Secretario, coordinará el trabajo de las Comisiones, quien además de las atribuciones conferidas por la Ley, tendrán las siguientes:

- a) Tener derecho a voz en las Comisiones.
- b) Convocar por instrucciones del Presidente de la Comisión, a las reuniones de trabajo. Podrá también hacerlo a petición de la mayoría de los Consejeros Electorales que integren la Comisión respectiva.
- c) Llevar el archivo de las Comisiones.
- d) Presentar el orden del día durante las reuniones de las Comisiones, de acuerdo al seguimiento de los trabajos en las mismas.
- e) Elaborar las Actas de las Sesiones de Trabajo y los informes de las Comisiones que deberán presentarse al Consejo.
- f) Circular con toda oportunidad, entre los integrantes de las Comisiones, los documentos y anexos necesarios, para la comprensión y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día.
- g) Someter a consideración de las Comisiones respectivas, las minutas de las reuniones de trabajo y los informes de las mismas, que deberá presentar encada sesión del Consejo Estatal Electoral.

h) Presentar a consideración del Consejo Estatal Electoral los informes, dictámenes o proyectos de resolución que se acuerden en las Comisiones para su aprobación.

**ARTÍCULO 15.-** El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización que designe el Consejo, tendrá las siguientes funciones:

- a) Tener voz durante las reuniones de trabajo de las Comisiones.
- b) Auxiliar al Coordinador de la Comisión en el ejercicio de sus funciones.
- c) Aportar los elementos materiales que le sean requeridos, así como la información que se derive del ejercicio de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 16.-** Las Comisiones permanentes del Consejo Estatal Electoral, se deberán reunir por lo menos dos veces al año, o en cualquier tiempo, a convocatoria del Presidente de la Comisión respectiva o de la mayoría de los Consejeros Electorales que integren la Comisión respectiva.

**ARTÍCULO 17.-** Los informes, dictámenes y proyectos de resolución que emitan las Comisiones, serán remitidas al pleno del Consejo Estatal Electoral.

### **CAPÍTULO QUINTO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

**ARTÍCULO 18.-** El Instituto Estatal Electoral, tendrá un Secretario Ejecutivo, que también lo será del Consejo Estatal Electoral, quien también coordinará el trabajo de las Comisiones, además de las atribuciones previstas en el Código Electoral.

**ARTÍCULO 19.-** La Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, contará con las siguientes direcciones de área:

- I. Dirección de Organización y Partidos Políticos;
- II. Dirección de Capacitación y Educación Electoral; y
- III. Dirección de Administración y Financiamiento.

La Secretaría Ejecutiva y las demás áreas que la integran, para el desarrollo de sus actividades, contarán con la estructura y recursos materiales que para tal efecto apruebe el Consejo.

Las designaciones del personal operativo, se efectuarán de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, las normas administrativas correspondientes y la estructura previamente aprobada por el Consejo.

### **CAPÍTULO SEXTO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES**

**ARTÍCULO 20.-** La preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, de los extraordinarios, de los distritos uninominales y de los Municipios, corresponderá a los Consejos Distritales y Municipales. Dichos órganos tendrán carácter temporal y dependerán del Consejo Estatal Electoral.

Los Consejos Distritales y Municipales Electorales, se integrarán de la siguiente forma:

- I. Por un Consejero Presidente, con derecho a voz y voto, designado por el Consejo Estatal Electoral;
- II. Cuatro Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, designados por el Consejo Estatal Electoral, con sus respectivos suplentes;
- III. Por un Secretario, designado por el Consejo Estatal Electoral y sólo tendrá derecho a voz; y
- IV. Por un representante de cada uno de los Partidos Políticos o coaliciones con registro, con derecho a voz.

### **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA**

**ARTÍCULO 21.-** Las Mesas Directivas de Casilla, son los órganos electorales integrados por ciudadanos facultados para recibir la votación, realizar el escrutinio y cómputo del sufragio, en cada una de las casillas ubicadas en las distintas secciones de los distritos electorales y los Municipios del Estado.

Las Mesas Directivas de Casillas, deberán integrarse en forma independiente, autónoma y separada para la elección Federal y Local.

### **CAPÍTULO OCTAVO**

H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos  
Departamento de Biblioteca  
"Heriberto Álvarez Tapia"

## DE LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 22.- Para cumplir con sus atribuciones legales, los Consejeros Electorales podrán:

- a) Solicitar por escrito, información sobre las labores propias del Instituto.
- b) Apoyarse con el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral.
- c) En caso de encontrar elementos probatorios suficientes que presuman violaciones a los ordenamientos legales aplicables, al presente Reglamento o a los Manuales De Organización y Procedimientos del Instituto; informar al Consejo Estatal Electoral, para su conocimiento y resolución.
- d) Realizar las demás actividades necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTÍCULO 23.- Para cumplir con sus atribuciones legales, el Secretario Ejecutivo podrá:

- a) Solicitar y recibir información precisa y oportuna sobre las labores propias de los Directores y demás órganos y personal del Instituto.
- b) Entrevistarse con los Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral.
- c) Realizar reuniones de trabajo con los Directores y demás personal del Instituto Estatal Electoral.
- d) Realizar las demás actividades necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

## CAPÍTULO NOVENO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 24.- Los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal Electoral, en el ejercicio de sus atribuciones legales, tendrán prioridad sobre los de cualquier otro órgano o miembro del Instituto.

ARTÍCULO 25.- Lo relativo a la organización interna del Instituto, sus relaciones de autoridad, y su operación y funcionamiento, quedará regulado en los manuales de organización y procedimientos que para tal efecto apruebe el Consejo Estatal Electoral.

ARTÍCULO 26.- Durante los procesos electorales, el Consejo, las Comisiones, la Secretaría Ejecutiva y los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral, podrán contratar personal de apoyo para el desarrollo de sus actividades, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Atendiendo a la naturaleza de los procesos electorales, la contratación del personal de apoyo referido, será por tiempo determinado, el cual en ningún caso podrá ser considerado como personal de base.

## CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS COMPENSACIONES Y ESTÍMULOS ECONÓMICOS OTORGADOS A LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 27.- Durante el año en que tengan verificativo los procesos electorales, los trabajadores de base del Instituto Estatal Electoral, podrán recibir compensaciones y estímulos económicos adicionales a su remuneración mensual neta y demás prestaciones laborales a que tienen derecho por disposición de Ley.

Quedan exceptuados de lo anterior, el Consejero Presidente, Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del instituto.

ARTÍCULO 28.- El pago de las compensaciones y estímulos, estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del Instituto Estatal Electoral, durante el año electoral correspondiente.

Para tal efecto, la Dirección de Administración y Financiamiento de este Organismo Electoral, en cada ejercicio presupuestal en que proceda efectuar el pago de las compensaciones y estímulos, propondrá la partida presupuestal y el monto que deba erogarse por dicho concepto, así como los límites y parámetros para los estímulos y compensaciones que de manera general se otorgará a los trabajadores de base del Instituto Estatal Electoral.

ARTÍCULO 29.- Las compensaciones y estímulos que otorgue el Instituto Estatal Electoral, podrán ser pagados de forma trimestral, semestral o anual, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Instituto Estatal Electoral.

ARTÍCULO 30.- Al final del mandato constitucional por el que se hubieren desempeñado los ciudadanos como Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral, les corresponderá una indemnización equivalente al importe de tres meses del total de su salario, más doce días por año laborado, distinto al pago de derechos proporcionales a que hubiere lugar o a los derechos adquiridos conforme lo establece la Ley del Servicio Civil.

En caso de remoción o terminación anticipada del cargo conferido, independientemente de la razón o motivo, se indemnizará a los Consejeros integrantes del Consejo Estatal Electoral, con el importe salarial y demás prestaciones económicas equivalentes al tiempo faltante del período constitucional por el que fueron originalmente designados, independientemente de la indemnización que corresponda de acuerdo con la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

Primero.- El presente Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Consejo Estatal Electoral.

La adición del artículo 30, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Consejo Estatal Electoral.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones y acuerdos aprobados con anterioridad por el Consejo Estatal Electoral que contravengan al presente Reglamento.

Tercero.- Mándese publicar el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano informativo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Así por unanimidad, lo resolvieron y firman los integrantes del Consejo Estatal Electoral, siendo las once horas con veintiún minutos del día veintisiete de noviembre del año 2008.

La adición al Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, del artículo 30 y un segundo párrafo, al artículo Transitorio Primero, fue aprobada por unanimidad del Consejo Estatal Electoral, siendo las quince horas con cuarenta y nueve minutos, del día siete de marzo del año dos mil catorce.

**M. EN D. JESÚS SÁUL MEZA TELLO**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**  
**LIC. JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ**  
**ENCARGADO DE DESPACHO EN FUNCIONES DE SECRETARIO EJECUTIVO**  
**CONSEJEROS ELECTORALES**  
**LIC. BRISEIDA YADIRA GARCÍA VARA**  
**CONSEJERA ELECTORAL**  
**LIC. LUIS EDUARDO PEDRERO GONZÁLEZ**  
**CONSEJERO ELECTORAL**  
**LIC. ARTURO LOZA FLORES**  
**CONSEJERO ELECTORAL**  
**MTRO. ELEAEL ACEVEDO VELÁZQUEZ**  
**CONSEJERO ELECTORAL**  
**REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**  
**LIC. JOSÉ LUIS SALINAS DÍAZ**  
**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**  
**C. KERENA ARELLANO CASTREJÓN**  
**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**  
**LIC. JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA**  
**DE LA CRUZ**  
**MOVIMIENTO CIUDADANO**  
**RÚBRICAS**